

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	06 de marzo 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2017-00117
DEMANDANTE:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIOS.A.-FIDUAGRARIA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA CAJIAO TURQUIZA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	MARTHA PATRICIA LOBO GONZALES
DEMANDADO:	MYRIAM AVENDAÑO
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTA ROSA VILLAMIZAR MATOS
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
<a href="#">2017-00117 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN-20230306 150814-Grabación de la reunión.mp4</a>	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CPTySS	
El despacho declara fracasada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CPTySS	
La parte demandada, no presentó en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
La apoderada de la parte demandante solicito incluir como litis consorcio necesario a la señora LUZ STELLA GUTIERREZ y el llamamiento en garantía de la RAMA JUDICIAL.	
<p><b>DECISIÓN:</b> Este despacho considera que no existe litis consorcio necesario que amerite la integración como tal, de la doctora LUZ STELLA GUTIÉRREZ, ahora en cuanto al llamamiento en garantía, en este caso no existe ninguna relación contractual o legal entre la demandante y la rama judicial, por lo anterior no se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en lo que concierne a la integración del listis consorcio y el llamamiento en garantía.</p> <p>No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.</p> <p>El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.</p>	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:	
<p>En primer lugar, Se debe establecer si en virtud de lo decidido en la sentencia, SU 377 del 2014, proferida por la Corte Constitucional, la señora MIRYAM AVENDAÑO AMAYA, tiene la obligación de reintegrar al PAR TELECOM la suma de \$112.958.122 o por el contrario, la suma neta que recibió la demandante, descontados los honorarios que fueron pagados a la abogada judicial que la representó dentro del trámite constitucional y que corresponden a la suma de \$30.500.000.</p> <p>En segundo lugar, deberá establecerse de igual manera, si la señora MIRYAN AVENDAÑO AMAYA actuó de buena fe, lo que la exime de reintegrar los dineros</p>	

que son reclamados por el PAR TELECOM, y si tampoco hay lugar a reintegrar esta suma de dinero por corresponder a actos propios de la administración como fuente creadora de derechos, en la medida en que se alega que estos fueron otorgados por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AYAPEL CÓRDOBA, quien otorgó los derechos a la demandante.

En tercer lugar, deberá establecerse, sí, en este caso opero el fenómeno de prescripción sobre el reintegro reclamado, teniendo en cuenta el momento en que ese profirió la sentencia por parte del juzgado promiscuo municipal de Ayapel Córdoba.

En los anteriores términos queda fijado el litigio, sin perjuicio de que este Despacho al momento de dictar la correspondiente sentencia se pronuncia sobre los demás aspectos y excepciones que son planteados por las parte demandada.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

##### **PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Oficio: ne niega la prueba solicitada.

##### **PARTE DEMANDADA**

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decretá el interrogaatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: se niega el interrogatorio de parte a la doctora LUZ STELLA GUTIERREZ.

Oficio: ne niega la prueba solicitada.

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE**

La apoderada de la parte demandada desiste del interrogatorio de parte de la demandante; El Despacho acepta el mismo.

No habiendo mas pruebas que practicar, se declaró cerrado el debate probatorio y se ordenó seguir con el trámite del proceso.

#### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

**SE DECRETÓ UN RECESO PARA DICTAR SENTENCIA A LAS 5:30PM**

#### **FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondientee grabación de audiencia.

  
MARICELA C. WATERRA MOLINA  
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	06 de marzo 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00022
DEMANDANTE:	JONATHAN ALBERTO LIZCANO CAMACHO
DEMANDADO:	CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL DEMANDADO:	EDUARDO SILVA MELUK
APODERADO DEL DEMANDADO:	GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
<a href="#">2021-00022 AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO-20230306 090615-Grabación de la reunión.mp4</a>	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante, el representante legal de la demandada y su apoderado judicial	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
<p>El Despacho de conformidad con el artículo 18 del C.G.P., prescinde de los testimonios de los señores Camilo Andrés ángulo Martínez, Gustavo Adolfo Carvajal Gutiérrez, Juan Giovanni García Holguín decretados a favor de la parte.</p> <p>Se surte el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada el señor EDUARDO SILVA MELUK.</p> <p>Se surte el interrogatorio de parte del demandante el señor JONATHAN ALBERTO LIZCANO CAMACHO decretado a favor de la parte demandada.</p>	
PRUEBA DE OFICIO ART. 54 CPTySS	
<p><b>PRIMERO: OFICIAR a la Universidad de Pamplona, que en el término de tres (3) días,</b> de respuesta al derecho de petición presentado por el <b>CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.</b>, el día 02/06/2021 en el cual se dirigió al correo electrónico <a href="mailto:Conveniosup@universidaddepamplona.edu.com">Conveniosup@universidaddepamplona.edu.com</a>, en el que se le solicitó que indique si el señor <b>JONATHAN ALBERTO LIZCANO CAMACHO</b>, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1094167962, realizó las prácticas profesionales con el <b>CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.</b>, mediante convenio de prácticas suscrito entre la Universidad de Pamplona y la sociedad demandada, precisando cuál fue el periodo en que el demandante realizó las prácticas profesionales y el horario.</p> <p><b>SEGUNDO: OFICIAR a la Universidad de Pamplona que en el término de tres (3) días,</b> certifique en qué institución educativa realizó las prácticas profesionales el señor <b>JONATHAN ALBERTO LIZCANO CAMACHO</b>, identificado con la cédula de ciudadanía número 1094767962 y cuál es el horario dispuesto para las prácticas profesionales, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.</p> <p><b>TERCERO: OFICIAR a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO INTEGRADO FE Y ALEGRÍA, en el Municipio de Los Patios, que en el término de tres (3) días,</b> remitan constancia o certifiquen si el señor <b>JONATHAN ALBERTO LIZCANO CAMACHO</b>, realizó las prácticas profesionales en esa institución educativa, indicando la fecha de inicio y terminación, y el horario en que se realizaron las mismas.</p> <p>El apoderado de la parte demanda solicito oficiar a la Liga Norteamericana de Futbol, para que de respuesta al derecho de petición elevado en fecha 16 de marzo de 2020 por parte</p>	

de **CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A.** El Despacho no accede la solicitud ya que al revisar los documentos de la demanda no se encontró ningún derecho de petición elevado por la demandada a la Liga Norteamericana de Futbol.

**SE PROGRAMA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 10 DEMARZO DE 2023 A LAS 11:0AM**

**FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

  
**MARICELA C. NATERA MOLINA**  
JUEZ

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
SECRETARIO